



Versión Pública Autorizada

Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Procedimiento Administrativo Sancionador/ Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	10, Diez fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	<p style="text-align: center;">MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ DIRECTOR GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS</p>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	28va. Sesión ordinaria 2018. Obligaciones Generales de Transparencia.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 210/2016

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
3	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	5	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
7	5	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
8	5	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
9	5	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
10	5	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
11	6	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
12	6	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
13	6	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
14	7	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.





DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 210/2016

[REDACTED]

VS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado COMPRANET, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, y recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el treinta del mismo mes y año, presentada por el [REDACTED] [REDACTED], quien dijo ser Representante Legal de la empresa [REDACTED] en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta de tipo Presencial GESFALF-010/2016, COMPRANET LA-921002997-E79-2016, convocada por la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, para la adquisición de "EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO", y:

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante proveído del trece de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito de inconformidad que ha quedado precisado en el proemio; se previno al [REDACTED] [REDACTED], a fin de que acreditara mediante instrumento público, sus facultades para actuar en nombre y representación de la empresa [REDACTED] [REDACTED], apercibido de que en el supuesto de que no diera cumplimiento a dicha prevención, se desecharía la inconformidad, y se requirió a la convocante que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 71, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 121 de su Reglamento (fojas 07 Y 08).

4

Handwritten signature and scribbles in blue ink.



-2-

SEGUNDO. Mediante oficio **DGAAOP/0625/2016**, del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, recibido en esta Dirección General, el diecinueve del mismo mes y año, el Director General de Adquisiciones y Adjudicaciones de Obra Pública, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, rindió el informe previo en el que señaló que los recursos autorizados para la Licitación Pública Internacional Abierta de tipo Presencial **GESFALF-010/2016, COMPRANET LA-921002997-E79-2016**, son de origen estatal y **federal**, objeto de gasto 5150, autorizados para ejercer el programa para la Modernización Integral del Registro Civil para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis (fojas 014, 015 y 016), el cual se tuvo por rendido mediante acuerdo del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis (fojas 0185 y 0186).

TERCERO. Por acuerdo del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se negó la suspensión provisional y la de oficio, solicitada por la inconforme (fojas 0187, 0188 y 0189).

CUARTO. Toda vez que no existe ninguna diligencia pendiente por practicar, se turnaron los autos del expediente en que se actúa para emitir el Acuerdo que en derecho corresponde, mismo que se emite conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A) fracción XXIII y 62 fracción I numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 1 fracción VI, y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados en los procedimientos de contratación, convocados por los estados y municipios, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

SFP

SECRETARÍA DE
 LA FUNCIÓN PÚBLICA



-3-

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que, como lo manifestó la convocante, los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Internacional Abierta de tipo Presencial **GESFALF-010/2016, COMPRANET LA-921002997-E79-2016, son federales**, para ejercer el "Programa para la Modernización Integral del Registro Civil para el ejercicio fiscal 2016", lo que se acredita con el oficio de autorización presupuestal número DPPP-4489/2016 (foja 0105), del tres de agosto de dos mil dieciséis, y el Anexo de Asignación y Transferencia de los Recursos para la Modernización Integral del Registro Civil, celebrado el diez de junio de dos mil dieciséis (fojas 0118 a 0131), en los que se observa, entre otras cosas, lo siguiente:

Oficio de autorización presupuestal número DPPP-4489/2016 (foja 0105):

"...En atención al oficio SGG/DGA/331/2016, mediante el cual solicita asignación y autorización de recursos por la cantidad de \$1'889,951.43, para ejercer programa (sic) Modernización Integral del Registro Civil para el Ejercicio Fiscal 2016, de los cuales cuenta con recursos de origen Federal por la cantidad de \$1'322.966.00 y a través de oficio número DPPP-3265/2016 se le informo que cuenta con suficiencia presupuestal hasta por la cantidad de \$ 566,985.43. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción II y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5, 41, 43, 54 y 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 1, 20, 48, 49 50 y 74 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016; 4 fracción V, inciso a) numeral 4, 10 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; por el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto y las demás disposiciones legales y normativas aplicables; me permito comunicarle lo siguiente:

Derivado de las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de esta Secretaría, se autorizan recursos por la cantidad de \$524,930.00 (Quinientos veinticuatro mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), de acuerdo al cuadro anexo.

Asimismo, se autorizan recursos por la cantidad de \$1,889.95 (Un mil ochocientos ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.), correspondientes 1 al millar del monto total de los recursos del programa antes referido, de acuerdo al siguiente desglose.

CONCEPTO	TIPO DE GASTO	OBJETO DE GASTO	TRANSFERENCIA	IMPORTE
1 al millar	Federal	4110-1	GF-1849	1,322.97
	Estatal		AP-2779	566.98
TOTAL				\$1,889.95

..." (sic).

Anexo de Asignación y Transferencia de los Recursos para la Modernización Integral del Registro Civil:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-4-

En su cláusula **Déclima Sexta**, establece lo siguiente:

"DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los recursos asignados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no pierden el carácter de federal..." (sic).

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.- Previo el estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima oportuno reproducir el contenido de los artículos 66, fracción I, y párrafos cuarto y séptimo, y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen:

Artículo 66.- ...

...

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato...

...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas...

Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

De lo expuesto, se observa que por disposición expresa de Ley, **al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-5-

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa se observa que la empresa [REDACTED] presentó inconformidad en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta de tipo Presencial GESFALF-010/2016, COMPRANET LA-921002997-E79-2016, convocada por la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, para la adquisición de "EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO"; sin embargo, en términos de los artículos 66, fracción I, párrafos cuarto y séptimo, y 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo del trece de septiembre de dos mil dieciséis, se previno al [REDACTED] a fin de que acreditara mediante instrumento público, sus facultades para actuar en nombre y representación de la empresa [REDACTED] apercibido de que en el supuesto de que no diera cumplimiento a dicha prevención, se desecharía su inconformidad.

Dicha prevención fue notificada el día **uno de noviembre de dos mil dieciséis** (0192 y 0193), por lo que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con base en su artículo 11, el término para que desahogara dicha prevención, corrió del **dos al cuatro de noviembre de dos mil dieciséis**, sin que la inconforme diera cumplimiento a dicha prevención.

En tales condiciones, es de concluir que en el presente asunto, el requisito de procedencia, consistente en "...el documento que acredite la personalidad del promovente..." (sic), no se encuentra satisfecho.

Bajo esas circunstancias, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo del **trece de septiembre del año en curso**, y **desechar** la inconformidad presentada por el [REDACTED] quien dijo ser Representante Legal de la empresa [REDACTED] en razón de que el escrito de inconformidad no reúne el requisito establecido en la fracción I, del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-6-

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

*"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."*¹

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 66 fracción I, cuarto y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **DESECHA** la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] por conducto de quien dijo ser su representante legal, el [REDACTED] en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta de tipo Presencial **GESFALF-010/2016, COMPRANET LA-921002997-E79-2016**, convocada por la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**, para la adquisición de **"EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO"**, en términos del Considerando Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del [REDACTED], que la presente resolución puede ser impugnada en términos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

¹ Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-7-

TERCERO. Notifíquese personalmente a la empresa inconforme [REDACTED] y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69 fracciones I inciso a) y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la **LICENCIADA VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LICENCIADO TOMÁS VARGAS TORRES** y la **LICENCIADA AURORA ÁLVAREZ LARA**, Director de Inconformidades "B" y Directora de Inconformidades "E", en la Secretaría de la Función Pública.

LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ

LIC. TOMÁS VARGAS TORRES

LIC. AURORA ÁLVAREZ LARA

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Obligaciones de Transparencia

**Sesión: VIGÉSIMA OCTAVA
ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE
TRANSPARENCIA**

Fecha: 17 DE JULIO DE 2018

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- Lcdo. César Fernández González**
Director de Procedimientos de Acceso a Información y Suplente de la Presidenta del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF 9.V.2016)
- Lcdo. Antonio Omar Fragoso Rodríguez**
Director de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016)
- Lcdo. Fernando Romero Calderón.**
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016)

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAVIGÉSIMA OCTAVAORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
17 DE JULIO DE 2018

- 69 -

D.13. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), oficio número DGCSCP/312/220/2018.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

I.- Que a través del oficio número DGCSCP/312/220/2018, de fecha 11 de abril de 2018 la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial tal como, nombre del representante legal de la persona moral promovente, nombre de persona física promovente, nombre de persona moral promovente, nombre de particulares y/o terceros, nombre de particulares y/o terceros. (tercero interesado ganador de la licitación y notario), nombre de persona moral tercero. (tercero interesado ganador de la licitación), correo electrónico particular y domicilio particular (de la empresa sancionada), lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la LFTAIP, de los siguientes documentos:

- SAN/021/2015
- SAN/031/2015
- SAN/020/2016
- SAN/055/2016
- SAN/023/2014
- SAN/055/2015
- INC 591/2015
- INC 028/2015
- INC 294/2015
- INC 396/2015
- INC 401/2015
- INC 459/2015
- INC 520/2015
- INC 537/2015
- INC 198/2015
- INC 314/2015
- INC 384/2015
- INC 385/2015
- INC 607/2015
- INC 032/2016
- INC 063/2016

A blue ink signature is written on the right side of the page, consisting of several fluid, connected strokes.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAVIGÉSIMA OCTAVAORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
17 DE JULIO DE 2018

- 70 -

- INC 210/2016
- INC 040/2017
- INC 072/2016
- INC 211/2015
- INC 352/2015
- INC 354/2015
- INC 020/2017
- INC 021/2017
- INC 022/2017
- INC 034/2017
- INC 276/2016
- INC 631/2015
- INC 719/2015
- INC 309/2016
- INC 336/2016
- INC 350/2016

Por lo anterior, es necesario analizar el dato considerado confidencial de acuerdo con lo señalado por la DGSCCP y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlos, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

a) Nombre del representante legal de la persona moral promovente: Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, para el caso del representante legal de las personas morales promoventes es información que debe protegerse en virtud de que es a través del representante legal que las personas morales ejercen actos jurídicos, en ese sentido, y toda vez que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad puede tener consecuencias jurídicas, dicho dato debe de clasificarse, toda vez que lo haría identificable, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

b) Nombre de persona física promovente: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del tercero a su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida, motivo por el cual, en el presente caso resulta necesario proteger la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que por su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAVIGÉSIMA OCTAVAORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
17 DE JULIO DE 2018

- 71 -

c) Nombre de persona moral promovente: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso de la persona moral promovente es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad puede tener consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual, atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe de protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP

d) Nombre de particulares y/o terceros: Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia y los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial.

En ese orden de ideas, el nombre que obra en el documento requerido deberá testarse del documento que se pondrá a disposición del interesado para evitar su acceso no autorizado, por ser un dato personal que identifica o hace identificable a una persona física, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

e) Nombre de particulares y/o terceros (tercero interesado ganador de la licitación y notario): Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia, no obstante lo anterior, al tratarse del nombre del ganador de la licitación, mismo que se encuentra inscrito en el Directorio de Proveedores y Contratistas, así como el nombre de un fedatario público, es que dicha información es pública, motivo por el cual no procede su clasificación.

f) Nombre de persona moral tercero. (tercero interesado ganador de la licitación): Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, al ser el nombre de la persona que ganó la licitación y que está disponible públicamente en CompraNet y es información pública, aunado a que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio, motivo por el cual no procede su clasificación.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAVIGÉSIMA OCTAVAORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
17 DE JULIO DE 2018

- 72 -

g) Correo electrónico particular: Dirección electrónica que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

h) Domicilio particular (de la empresa sancionada): De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, tratándose de personas morales residentes en el país, se considera como domicilio fiscal el local en donde se encuentra la administración principal del negocio, por lo que en principio dicha información es pública, máxime que en el presente caso se trata del domicilio particular del domicilio de la empresa sancionada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140, fracción II de la LFTAIP, este Comité de Transparencia modifica la clasificación invocada por la DGCSCP, en los términos señalados en la presente resolución, asimismo, de conformidad con lo señalado en el diverso 113, último párrafo de la LFTAIP, es de señalarse que la citada clasificación e impedimento para acceder a ella, no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales.

La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la DGCSCP.

RESOLUCIÓN D.13.ORD.28.18: Se **MODIFICA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP, conforme a lo siguiente: -----

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre del representante legal de la persona moral promovente, nombre de persona física promovente, nombre de particulares y/o terceros y correo electrónico particular, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP. -----

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de la persona moral promovente, de conformidad con la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP. -----

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de particulares y/o terceros, (tercero interesado ganador de la licitación, notario y nombre de persona moral tercero interesado ganador de la licitación), así como el domicilio particular (de la empresa sancionada).

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP efecto de que clasifique como confidencial la siguiente información:

i. Número de escritura pública: Es el dígito asignado al documento expedido por un notario de

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAVIGÉSIMA OCTAVAORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
17 DE JULIO DE 2018

- 81 -

No habiendo otros asuntos que tratar, para este punto del orden del día de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de 2018, se da por culminado el análisis perteneciente al cumplimiento de obligaciones de transparencia. Así, lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Licenciado César Fernández González; Director de Procedimientos de Acceso a Información y Suplente de la Presidenta del Comité; Licenciado Antonio Omar Fragoso Rodríguez, Director de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Licenciado Fernando Romero Calderón, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'C.F.G.', written over a faint circular watermark.

Lcdo. César Fernández González
SUPLENTE DE LA PRESIDENTA

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'A.O.F.R.', written over a faint circular watermark.

Lcdo. Antonio Omar Fragoso Rodríguez
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F.R.C.', written over a faint circular watermark.

Lcdo. Fernando Romero Calderón
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Elaboró: Suplente de la Secretaria Técnica del Comité Lcda. Ruth Carranza Contreras.